

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS PISTAS DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. TEMPORADA DE NIEVE 2021-2022 Y 2022-2023”.**

Visto el Expediente de Contratación de referencia el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 1o de noviembre de 2021, el Informe Jurídico favorable emitido por la Asesora jurídica de Cantur, S.A., con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A. de fecha 18 de noviembre de 2021, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite Resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha 29 de septiembre de 2021 se emite Informe de Necesidad y propuesta de criterios de adjudicación por el responsable de explotación y el Director de estación de esquí montaña-Alto Campoo.

En septiembre de 2021 se emite el pliego de prescripciones técnicas por el Director de estación de esquí montaña-Alto Campoo.

En fecha 11 de octubre se recibe en el departamento jurídico de Cantur, S.A. el expediente para su tramitación.

En fecha 15 de octubre de 2021 se emite informe de suficiencia financiera por el Director económico financiero de Cantur, S.A.

A la vista del Informe de Necesidad y del informe de suficiencia financiera se dicta Resolución de Inicio del Expediente de contratación de referencia por el Director General de Cantur, S.A., en fecha 15 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** En fecha 18 de octubre de 2021, se emite Informe jurídico favorable a los Pliegos de Condiciones Particulares del Expediente de referencia por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

En fecha 19 de octubre de 2021, a la vista del informe de suficiencia financiera y del informe jurídico se dicta Resolución de Aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como se ordena la publicación en los términos legalmente previstos, por el Director General de Cantur, S.A, así como Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

En fecha 19 de octubre de 2021 se publica el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de Cantur, S.A., estableciéndose como plazo límite para la presentación de ofertas el día 3 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.

**TERCERO.** - Previa publicidad del anuncio de la convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del Sobre A), y apertura del sobre B) y propuesta de adjudicación del contrato de referencia, en fecha 10 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

*“Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento.*

*La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A), capacidad para contratar, apertura del sobre B), y propuesta de adjudicación, en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de adquisición de material para la señalización de las pistas de la estación de esquí-montaña de Alto Campoo. temporada de nieve 2021-2022 y 2022-2023.*

*Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), únicamente una licitadora ha presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., y es la reseñada en el cuadro siguiente:*

<b>Empresa</b>	<b>Fecha presentación</b>	<b>Hora</b>	<b>Nº registro</b>
CASA LLEVET, S.L.	22-11-2021	11:00	11575

*A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) según modelo que figura como anexo VI del pliego o Documento Europeo Único de Contratación a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP y Anexo VIII.*

*El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:*

- ✓ El sobre A) de la licitadora **CASA LLEVET, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Formulario Normalizado Del Documento Europeo Único de Contratación, así como Anexo VIII.

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la licitadora **CASA LLEVET, S.L**

A continuación, por el Presidente se invita a incorporarse a la Mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, por el Presidente se ordena la apertura del sobre B de la presente contratación:

1. El sobre B) de la licitadora **CASA LLEVET, S.L**, contiene:

- a. Oferta económica: 14.654,40€ IVA NO INCLUIDO.
- b. Reducción plazo de entrega un día natural.
- c. Plazo de garantía un año y un mes.

A continuación, por la directora jurídica de Cantur, S.A., se revisan los precios unitarios de cada producto ofertado y se comprueba que para el producto "Camilla" ofertan un precio unitario de 2.400,00€, cuando en el pliego de prescripciones técnicas se indica que el precio unitario máximo para el producto camilla será de 1.415,00€.

Así mismo, en el presupuesto presentado se indica expresamente lo siguiente: "portes y gastos extraordinarios no incluidos"

En el Pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato se establece en relación con el precio del contrato lo siguiente:

**"Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, tasas, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, cargas y transportes, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo efectivo del contrato."**

Así mismo, en el PCP se establece lo siguiente:

**“En todo caso deberá ofertarse obligatoriamente a todos los productos objeto del contrato relacionados en el PPTP, sin superar el valor estimado total, ni el precio unitario máximo estimado por producto.”**

La LCSP establece en el Artículo 139. Proposiciones de los interesados lo siguiente:

**“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.**

**2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”**

Por su parte la Resolución nº 747/2017 del TACRC, de 5 de septiembre, establece lo siguiente:

**“Sexto. Debemos comenzar recordando la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones recogidas en los Pliegos, que constituyen “lex contractus” que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho (artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP).**

Igualmente, en la Resolución Nº 1374/2019 del TACRC de 2 de diciembre de 2019, el Tribunal desestima el recurso presentado por la licitadora frente a esta sociedad porque en su oferta superó el precio máximo unitario de un producto en el Lote 1 estableciendo en su fundamento de derecho quinto lo siguiente:

**“Quinto. Señala el representante de DISTRIBUCIONES FRIGORIAFICAS HERMANOS MESONES S.L. que presentó un valor unitario superior al establecido en el pliego por un mero error, sin que se le haya dado la oportunidad de subsanar.**

**El denominado “error” en la oferta económica del licitador no es subsanable, puesto que de facilitarle dicho trámite se le estaría permitiendo modificar la oferta económica una vez conocida la del otro licitador, vulnerando así el principio de secreto de las proposiciones en la contratación establecido en el artículo 139.2 de la LCSP y el principio de igualdad de trato de los licitadores, recogido en el artículo 132 de la LCSP.**



En este sentido se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en su Resolución 898/2016, al señalar lo siguiente:

*"Aduce igualmente la recurrente que el órgano de contratación debió haberle concedido la oportunidad de subsanar los defectos de los que adolecía su oferta.*

*El argumento no puede ser acogido.*

*Como dijimos en nuestra Resolución 217/2016, nuestro Ordenamiento ha venido distinguiendo entre la subsanación de defectos o errores que afectan a la denominada documentación administrativa y la de aquellos otros que afectan a la formulación de las ofertas.*

*En cuanto a los primeros, la regla ha sido la de la absoluta subsanabilidad aun guardando la debida separación entre las fases del procedimiento (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 2 de julio de 2004 -Roj STS 4703/2004- ), en tanto que, para los segundos, la solución ha sido mucho más restrictiva. Es elocuente, en este sentido, que el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; en adelante, RGLCAP) sólo se refiera a la subsanación de defectos en la documentación administrativa, y si es verdad que dicho precepto no puede ser interpretado "sensu contrario" vedando toda posibilidad de conceder ocasión de salvar los se presenten en las ofertas, sí que debe servir como criterio interpretativo de exigencia de mayor rigor en la determinación y concreción de las mismas (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de marzo de 2014 -Roj SAN 1684/2014-).*

*Por ello, el Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación en de errores u omisiones en la oferta. La ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio. como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 -Roj STS 4839/2004- y 21 de septiembre de 2004 -Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta."*

*La LCSP, establece en el artículo 139 que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que recoge la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada del Pliego, de la totalidad de las cláusulas sin salvedad o reserva alguna. Además, indica este artículo que las proposiciones deben ser secretas hasta el momento de apertura de las proposiciones. El Pliego recoge claramente la forma de presentar la oferta y las consecuencias de superar el precio máximo fijado, tanto del lote correspondiente como de cada producto, pliego que no fue recurrido y fue aceptado, al presentar la oferta. **No puede calificarse como error la consignación de un precio superior al máximo en un producto y no puede ser objeto de subsanación. Por tanto, no puede acogerse este motivo de impugnación.***

*A tenor de lo anteriormente expuesto los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la licitadora **CASA LLEVET, S.L.**, por no ajustarse su oferta a lo establecido en los pliegos y haber presentado para el producto "Camilla" un precio unitario superior al establecido en los pliegos que rigen la contratación.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.*

*Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 12:17 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que, como secretaria, doy fe."*

**CUARTO.** A la vista del acuerdo de exclusión adoptado por los miembros de la mesa de contratación de fecha de fecha 10 de noviembre de 2021 de la única licitadora que se ha presentado al procedimiento procede la declaración de desierto del contrato de suministro de adquisición de material para la señalización de las pistas de la estación de esquí-montaña de Alto Campoo. temporada de nieve 2021-2022 y 2022-2023.

**QUINTO.** - En fecha 16 de noviembre de 2021, desde el departamento jurídico de Cantur, S.A, se notifica por correo electrónico a la mercantil CASA LLEVET, S.L, la resolución de exclusión del procedimiento.

**SEXTO.** - En fecha 18 de noviembre de 2021, se emite informe jurídico por la asesora jurídica de Cantur, S.A., con el visto bueno de la directora jurídica que concluye que procede la declaración de desierto del contrato de referencia al no existir propuesta alguna admisible de acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **PRIMERA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER**

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en el Director General de Cantur, S.A. del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 10 de octubre de 2019.

#### **SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE**

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de

30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

### **TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de declaración de desierto que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 150 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en el apartado 3 relativo a la declaración de desierto de una licitación.

El procedimiento de contratación se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

Para el presente procedimiento se establecieron criterios económicos, previstos en los criterios de adjudicación de la LETRA M del PCP, de conformidad con lo indicado en el pliego de condiciones particulares de fecha 18 de octubre de 2021.

### **CUARTA. - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

En relación con el procedimiento de adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, al procedimiento concurrió una empresa, tramitándose el mismo en la forma descrita en los antecedentes de hecho del presente informe.

Así, el 10 de noviembre de 2021, la Mesa por unanimidad, a la vista de que para la presente contratación únicamente concurrió la mercantil **CASA LLEVET, S.L.**, y la oferta presentada por la misma no cumplía el contenido mínimo establecido en los pliegos que rigen la licitación, acordó la exclusión de la mercantil del procedimiento.

**QUINTA.** - En fecha 18 de noviembre de 2021 se emite informe jurídico que concluye que procede la declaración de desierto del expediente de contratación de referencia por la asesora jurídica de Cantur, S.A. con el visto bueno de la Directora jurídica de Cantur, S.A.

**SEXTA.** - Por tanto, a la vista del acuerdo de exclusión de la única mercantil que se ha presentado al procedimiento de fecha 10 de noviembre de 2021 y del informe jurídico de fecha 18 de noviembre de 2021 y de acuerdo con lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución

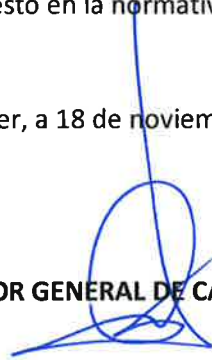
**RESUELVO**

**Primero:** DECLARAR DESIERTO el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS PISTAS DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. TEMPORADA DE NIEVE 2021-2022 Y 2022-2023”, al no haber presentado oferta dentro del plazo conferido para ello, empresa alguna.

**Segundo:** Disponer que se proceda a la publicación de la presente resolución de desierto de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En Santander, a 18 de noviembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.



**Fdo. Bernardo Colsa Lloreda**

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.